



**RESOLUCIÓN CNEE-143-2022**

Guatemala, 28 de junio de 2022

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

### CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de enero y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, presentó a esta Comisión las notas identificadas como RT-29-2022 y RT-54-2022, por medio de las cuales remitió la solicitud de conexión para el proyecto de Generación Distribuida Renovable –GDR– denominado “Hidroeléctrica Santo Tomás”, propiedad de la entidad Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, DEOCSA presentó copia del dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para dicho proyecto, las resoluciones ambientales emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante las cuales fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Hidroeléctrica Santo Tomás” y su ampliación, así como la respectiva licencia ambiental mediante la cual se hace constar el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN, correspondiente al proyecto “Hidroeléctrica Santo Tomás” y con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que el veinte de junio de dos mil veintidós, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1516, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEOCSA, el proyecto GDR denominado “Hidroeléctrica Santo Tomás”. Asimismo, el veintidós de junio de dos mil veintidós, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-16632, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR denominado “Hidroeléctrica Santo Tomás”.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado



**"Hidroeléctrica Santo Tomás"**, el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través del circuito de media tensión Yepocapa 34.5 alimentado desde la subestación Cruz de Santiago. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:

- a. Dos unidades generadoras de 1,440 kW cada una; con una potencia total a inyectar de 2,800 kW.
  - b. Nivel de tensión de generación: 4.16 kV.
  - c. Un transformador trifásico con capacidad de 3200 kVA y relación de transformación 4.16/34.5 kV.
  - d. Línea trifásica en 34.5 kV y longitud aproximada de 4.2 km, conductor de calibre AWG 1/0, para conectar el proyecto GDR al circuito Yepocapa de la red de distribución de DEOCSA.
  - e. En función de lo establecido en los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto "Hidroeléctrica Santo Tomás" inyectar a la red de distribución de DEOCSA una potencia máxima de 2.8 MW.
- II. Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto **"Hidroeléctrica Santo Tomás"**; y a costa de Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima, deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para garantizar que durante la operación del proyecto no se afectarán los niveles de tensión y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. La autorización es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. La energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

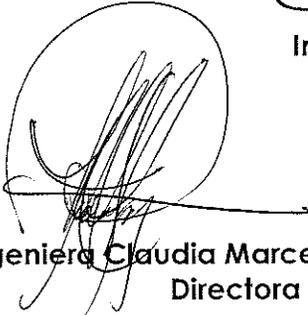
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

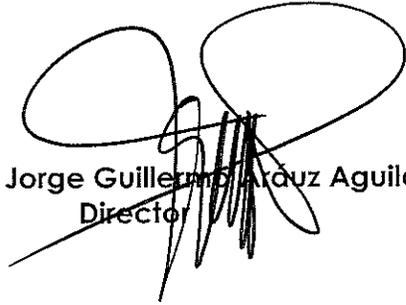
- V. Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "**Hidroeléctrica Santo Tomás**", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o de Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 4 de julio de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

### NOTIFÍQUESE.

---

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
**Presidente**

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
**Directora**

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
**Director**

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
**Secretaría General**

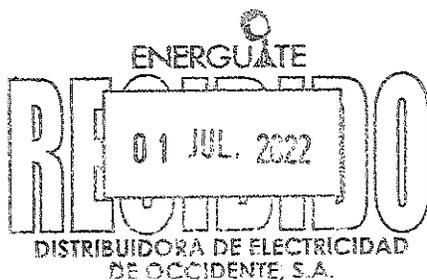




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 40 minutos del día 01 de JULIO de dos mil veintidós, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interaméricas World Center, Torre Sur, Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ la providencia CNEE-143-2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Yaguilin Regalado, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4088  
Exp: GTM-22-36

LO

Carlos Soyos  
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós, en **1 avenida 3-86, zona 1, Aldea Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la providencia **CNEE-143-2022** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroeléctrica Santo Tomás, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

\_\_\_\_\_  
(f) Notificado

\_\_\_\_\_  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4088  
Exp: GTM-22-36

LO



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





FD2349214

Número de Guía: FD2349214-1



Hub Origen  
**GUA**

Hub Destino  
**GTM**

Remitente:  
COMISIÓN NACIONAL DE ENER  
Comisión Nacional de Ene  
4 AV, 15-70 Zona 10 De La Ciudad De  
Guatemala, Edificio Paladium, Nivel  
12  
Guatemala, Guatemala  
Tel: 55545327

Destinatario:  
Hidroeléctrica Santo Tomas  
1 Avenida, 3-86, Zona 1 Boca El Monte  
Tel. 2442-6138  
Contacto:

<b>GT</b>	<b>GUA</b>	<b>VILLA CANALES</b>	<b>1</b>
-----------	------------	----------------------	----------

Pais	Departamento	Municipio	Zona
------	--------------	-----------	------

No. Cuenta: 10425	Referencia GJ-ProyResolDir-40	Piezas <b>1/1</b>	Peso Lbs <b>1</b>
-------------------	----------------------------------	----------------------	----------------------

Contenido: Paquete

Ref 1: porton grande color gris,  
calle principal adelante de tropigas

Fecha Primer Intento

Fecha Segundo Intento

Dimensiones(LxAxA):30x30x30  
Valor Declarado:GTQ0.00  
Asegurado:NO  
Frágil:NO

**NDD**

**PREPAGO**

Usuario: comision.nacel 01/07/2022 08:52

SEGUIMIENTO DE ORDEN

**MANIFIESTO** FM1745953

**FD2349214**

Hidroeléctrica Santo Tomas

- 📍 4 AV, 15-70 zona 10 de la ciudad de Guatemala, Edificio Paladium, nivel 12
- 📍 1 Avenida, 3-86, Zona 1 Boca El Monte
- Fecha de entrega:** lunes, 4 jul. de 2022

- Jul 1, 2022 8:52 am  Solicitado  
📍 **NEE** Solicitud de servicio realizada. El servicio fue solicitado en **Comisión Nacional de Energía Eléctrica**.
- 9:25 pm  Recolectado  
[Abel Hernandez] [GUA].
- 9:25 pm  Arribó a las instalaciones  
[Abel Hernandez] [GUA].
- Jul 2, 2022 11:04 am  En Inventario  
[Willy Vasquez] [GUA].
- Jul 4, 2022 8:24 am  En ruta  
[Darwin Godoy] [GUA].
- 3:15 pm  Entregado  
¡Su paquete ha sido entregado exitosamente! Fue recibido por **Hidroeléctrico santo Tomas**.

Ver mapa